

DOCUMENTOS TEMA 1

1. GRABADO SOBRE EL ANTIGUO RÉGIMEN



Grabado anónimo coloreado (Biblioteca Nacional de Francia.París)

2.MONARQUIA ABSOLUTA

“Es sólo a la cabeza a quien corresponde deliberar y resolver, y todas las funciones de los demás miembros no consisten sino en ejecutar las órdenes que les son dadas. He aquí por qué quiero estar siempre informado de todo lo que se haga, tratar inmediatamente con los ministros extranjeros, recibir los despachos, redactar yo mismo una parte de las respuestas y dar a mis secretarios las instrucciones para elaborar el resto; quiero asimismo que se me den cuentas por todos aquellos que estén en los cargos de más importancia, conservar (en fin) sólo en mí la autoridad”.

Luis XIV, Rey de Francia. 1661.

3. DECLARACIÓN DE DERECHOS DEL HOMBRE Y EL CIUDADANO

“[...] la Asamblea Nacional reconoce y declara [...] los siguientes derechos del hombre y del ciudadano:

Artículo 1. Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales no pueden fundarse más que sobre la utilidad común.

Artículo 2. El objeto de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Artículo 3. El principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación. Ningún cuerpo ni individuo puede ejercer autoridad que no emane expresamente de ella.

Artículo 4. La libertad consiste en poder hacer todo aquello que no dañe a otro; por tanto, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los que aseguren a los demás miembros de la sociedad el disfrute de estos mismos derechos. Estos límites no pueden ser determinados más que por la ley.

Artículo 5. La ley no tiene el derecho de prohibir más que las acciones nocivas a la sociedad. Todo lo que no está prohibido por la ley no puede ser impedido, y nadie puede ser obligado a hacer lo que ella no ordena.

Artículo 6. La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a contribuir personalmente, o por medio de sus representantes, a su formación. La ley debe ser idéntica para todos, tanto para proteger como para castigar. Siendo todos los ciudadanos iguales ante sus ojos, son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según su capacidad, y sin otra distinción que sus virtudes y talentos.

Artículo 9. Todo hombre ha de ser tenido por inocente hasta que haya sido declarado culpable, y si se juzga indispensable detenerle, todo rigor que no fuere necesario para asegurarse de su persona debe ser severamente reprimido por la ley.

Artículo 10. Nadie debe ser molestado por sus opiniones, incluso religiosas, con tal de que su manifestación no altere el orden público establecido por la ley.

Artículo 11. La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los más preciosos derechos del hombre. Todo ciudadano puede, pues, hablar, escribir, imprimir libremente, salvo la obligación de responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley.

Artículo 13. Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de administración es indispensable una contribución común. Esta contribución debe ser repartida por igual entre todos los ciudadanos, en razón de sus facultades. (...).

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Agosto 1789.

4. TESTAMENTO CARLOS II

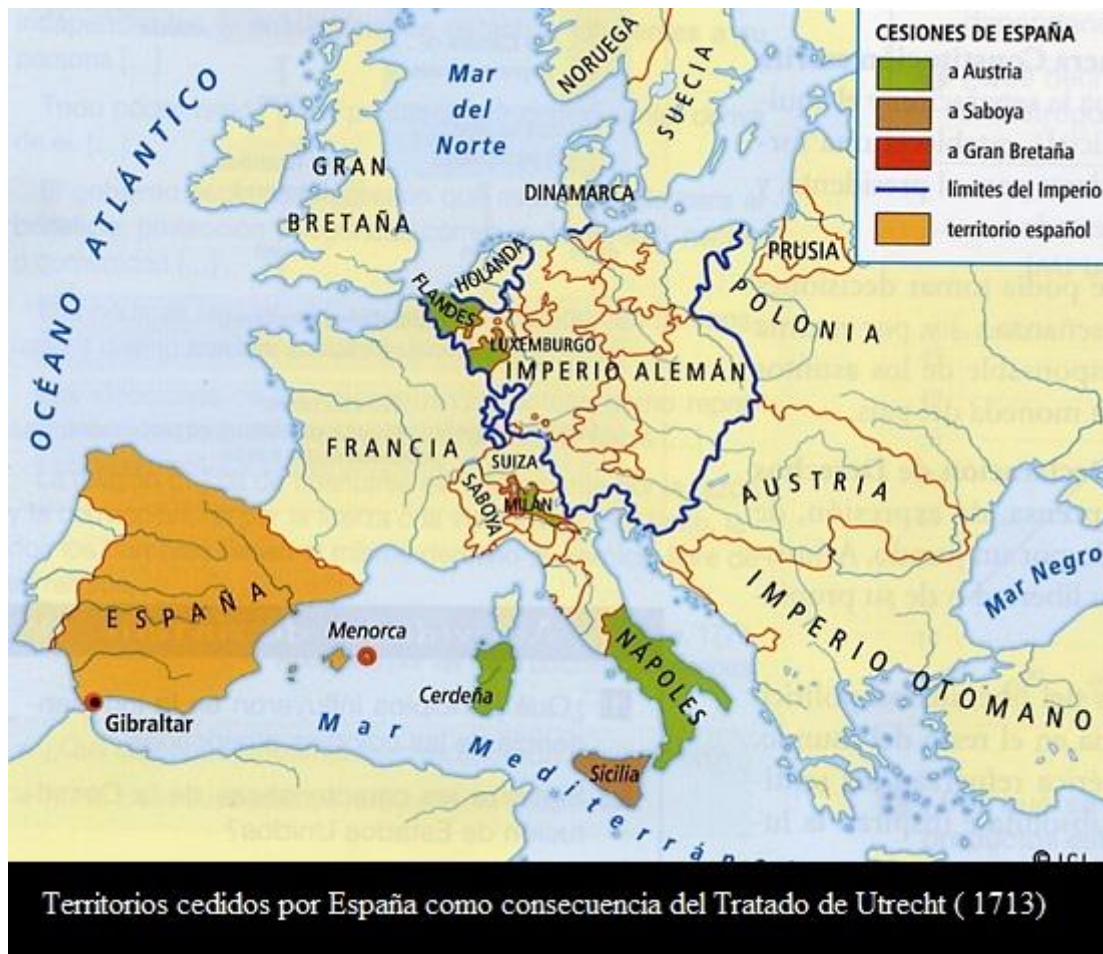
“... y reconociendo conforme a diversas consultas de ministros de Estado y justicia que la razón en que se funda la renuncia de las señoras doña Ana y doña María Teresa, reinas de Francia, mi tía y hermana, a la sucesión de estos reinos, fue evitar el perjuicio de unirse a la Corona de Francia; y reconociendo que viniendo a cesar este motivo fundamental, subsiste este derecho de sucesión en el pariente más inmediato, conforme a las leyes de estos reinos, y que hoy se verifica este caso en el hijo segundo del Delfín de Francia; por tanto arreglándome a dichas leyes, declaro ser mi sucesor (en el caso de que Dios me lleve sin tener hijos) al duque de Anjou, hijo segundo del Delfín, y como tal a la sucesión de todos mis reinos y dominios, sin excepción de ninguna parte de ellos....”

Testamento de Carlos II de España (1700)

5. MAPA GUERRA DE SUCESIÓN



6. MAPA TRATADO DE UTRECHT



7. DECRETOS DE BUENA PLANTA

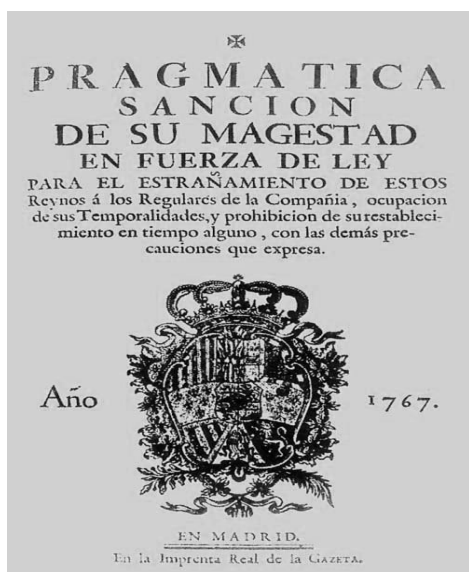
“Abolición de los Fueros de Valencia y Aragón”

“Considerando haber perdido los reinos de Aragón y Valencia y todos sus habitantes por la rebelión que cometieron, faltando enteramente así al juramento de fidelidad que me hicieron como a su legítimo Rey y Señor, todos los fueros, privilegios, exenciones y libertades que gozaban y que con tan liberal mano se les habían concedido, sí por mi como por los señores reyes mis predecesores, en esta monarquía se añade ahora la del derecho de conquista (...) y considerando también que uno de los principales tributos de la soberanía es la imposición y derogación de las leyes (...) He juzgado por conveniente, sí por esto como por mi deseo de reducir todos mis reinos a la uniformidad de unas mismas leyes, usos, costumbres y tribunales, gobernándose igualmente por las leyes de Castilla, tan loables y plausibles en todo el universo, abolir y derogar enteramente (...) todos los referidos fueros y privilegios, prácticas y

costumbres hasta aquí observadas en los referidos reinos de Aragón y Valencia, siendo mi voluntad que éstos se reduzcan a las leyes de Castilla (...)

Buen Retiro, a 29 de junio de 1707”

8. PRAGMÁTICA SANCION PARA EXPULSAR A LOS JESUITAS



9. UNA ESCRITURA DE MAYORAZGO

“Primeramente, que después de sus días ha de poseer y gozar perpetuamente este vínculo y mayorazgo Don Domingo Cabarrús y Gelabert, su hijo legítimo y primogénito, y sus descendiente legítimos por orden de primogenitura regular, prefiriendo el mayor al menor y el varón a la hembra, aunque esta sea de mayor edad, y con arreglo a las leyes del reino [...]

Que los bienes de este mayorazgo no se pueden dividir, vender, ceder, renunciar, donar, legar, trocar, acensuar, empeñar ni gravar en manera alguna [...] lo cual prohíbe absolutamente a los poseedores porque así conviene y es preciso a la seguridad de esta vinculación.

Con cuyas condiciones, requisitos y reservas, y no sin ella, el Don Francisco Cabarrús hace, otorga y formaliza esta escritura de vínculo y mayorazgo de todos los expresados bienes [...] a favor de Don Domingo Cabarrús, su hijo legítimo y primogénito, según las leyes del reino [...]

Escritura de fundación de mayorazgo otorgada por Don Francisco Cabarrús.

10. INFORME OLAVIDE SOBRE LA LEY AGRARIA (1766)

“Cada vez que se cumple el término de un contrato el propietario exige del arrendatario que avance el precio del arrendamiento siguiente, y, si no, lo amenaza con que lo arrendará a otro, seguro de que por la escasez de tierras para cultivar y el gran número de concurrentes no faltará quien se la arriende. El arrendatario, que ya tiene sus aperos, rebaños, pajares y otras provisiones, que pierde si abandona aquella finca, se ve en la triste necesidad de subscribirse en lo que dicta la tiranía del propietario, y cada año este le va apretando los precios hasta el punto de haberlos hecho ya intolerables”.

Informe Olavide sobre la Ley Agraria (1766)

11. INFORME SOBRE LA LEY AGRARIA

“La baratura de las tierras causa la de los frutos, y esta anima el comercio y le lleva a los puntos más lejanos. A no ser así ¿cómo se vendería en Constantinopla el arroz de Filadelfia más barato que el de Italia y Egipto? Pero sin tan extraordinaria baratura (...), puede prosperar el cultivo siempre que la libre circulación de las tierras ponga un justo límite a la carestía de su precio (...)

Dígnese, pues, vuestra alteza de derogar las bárbaras leyes que condenan a perpetua esterilidad tantas tierras comunes; las que exponen la propiedad particular al cebo de la codicia y de la ociosidad; las que prefiriendo las ovejas a los hombres, han cuidado más de las lanas que los visten que de los granos que las alimentan; las que estancando la propiedad privada en las eternas manos de pocos cuerpos y familias poderosas encarecen la propiedad libre y sus productos y alejan de ella los capitales y la industria de la nación”.

Gaspar Melchor de Jovellanos, 1793

12.MOTIN DE ESQUILACHE



Grabado sobre El motín de Esquilache de 1766